

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo del día 8, desde el 7 del actual quedará abierta al servicio del público la estacion telegráfica del pueblo de Montalban de esta provincia de Manila, prestando servicio de día limitado ó sea de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, excepto los días festivos que solo lo prestará de ocho á doce de la mañana.

Manila 13 de Agosto de 1884.—El Inspector general, José Costa.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1884. Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginería.—Otro D. Bernardino Herrarte.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA. Cédulas personales.

En el día de ayer ha quedado terminado en esta Capital y sus arrabales, el empadronamiento á domicilio de los individuos que gozan de manifestacion de riqueza; en su consecuencia, se ruega á las personas que ya por un olvido involuntario de las Comisiones ó por otras causas no hubieren cumplido con ese requisito, se sirvan presentar en esta Administracion las oportunas declaraciones, para proceder á su inscripcion y clasificacion.

Manila 14 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría General del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20, segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 14 de Agosto de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.

Fiscalía.

Autorizada esta Fiscalía para proceder á la venta en pública subasta de un estuche con sus cubiertos de cobre plateados, una cuchara y un tenedor sueltos de Reols y dos medallas falsas conmemorativas de la Campaña Carlista con cintas, pasadores y hebillas de metal dorado, todo perteneciente á la testamentaria del finado Capitan que fué del espreñado Tercio D. José de Navarrete y Falcó: dicho acto de subasta se verificará en la casa núm. 16 de la calle de Legaspi (Intramuros) de nueve á doce de la mañana del 21 del actual.

Manila 11 de Agosto de 1884.—El Capitan ayudante Fiscal, Luis Polo de Lara. 1

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Secretaría.

Existiendo en la Caja de la Habilitacion de la Plana Mayor de este Apostadero varias cantidades correspondientes á los oficiales é individuos que á continuacion se expresan, se publica de órden del Sr. Ordenador en la *Gaceta* de esta Capital para que los interesados, por sí ó por medio de representantes con suficiente poder, se presenten á su percibo, para lo que se les concede un plazo de seis meses, terminado el cual se procederá al ingreso en el Tesoro de las cantidades de referencia.

CLASE.	NOMBRES.	CONCEPTOS.	P.º C.º
2.º Médico de la armada.	D. Hermenegildo Tomás del Valle.	Gratificacion por carruage.	53'33
Idem.	El mismo.	Idem.	15'20
Idem.	D. Eugenio Rabanillo.	Idem.	33'33
Teniente de navío.	D. Juan Calvo y Fortich.	Alquiler de casa.	9'50
»	D. Waldo Perez Cosio.	Diferencia de raciones.	3'17
Cuerpo general.	D. Juan M.ª Chacon.	Diferencias de sueldos.	12'67
»	D. José M.ª Ariño.	Idem.	57'00
»	D. Juan Ozamiz.	Idem.	45'28
»	D. Juan Soler.	Idem.	18'00
»	D. Carlos Lopez Asnar.	Idem.	46'80
Guarda-Almacen.	D. Alfonso Erenani.	Idem.	71'25
Alferez de navío.	D. Emilio Ruiz.	Devolucion del 5 por 100.	5'90
1.º Médico.	D. Francisco Noya.	Idem.	6'40
Teniente de navío.	D. José Gomez Paul.	Idem.	10'00
»	D. Pedro Pineda.	Idem.	6'25
»	D. Luis Maten.	Idem.	6'25
»	D. Luis Angosto.	Idem.	6'25
Alferez de navío.	D. Guillermo Avila.	Idem.	2'34
»	D. José Riera.	Idem.	3'75
Contador de navío.	D. Servando Lluch.	Idem.	6'25
»	D. Pedro Biondi.	Idem.	4'91
1.º Médico.	D. Felix Iquino.	Idem.	2'50
Ingeniero.	D. José Torelló.	Idem.	15'73
Practicantes.	D. Antonio Dominguez.	Idem.	66'60
»	D. Juan Avelino.	Idem.	62'42
»	D. Demetrio Garcia.	Idem.	23'25
»	D. Juan Patiño.	Idem.	26'23
»	D. Santiago Pozo.	Idem.	31'55
»	D. Bernardo Gener.	Idem.	60'72
Fogonero.	D. Francisco Taunto.	Idem.	5'64
Marinero licenciado.	Operacio Leon.	Presa del Paragua.	58'44
1.º Médico.	D. Juan G.ª Alonso.	S. Sdo de Jefe.	460'00
»	Capitanía de puerto de Iloilo.	Practicage.	33'50
Contador de Fragata.	D. José de Pato.	Asignacion establecida.	80'00

pfs. 1350 41

6

Manila 12 de Agosto de 1884.—Emilio Canseco Oreja.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el 8 de Mayo de 1884, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Núm.ros.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sbte. á favor de la prenda.
79440	Una peineta con oro. . pfs.	3 03	3 25	» 22
62	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	7 »	» »
511	Una peineta con oro y coral, una id. con tumbaga, un par aretes de oro. .	3 02	3 37	» 31
35	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlas.	7 56	7 56	» »
41	Una peineta con oro, dos pares aretes de oro, un rosario de vidrio con oro.	12 10	13 »	» 90
48	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 37	» 34
90	Un par aretes y dos botones de oro con perlas. .	10 59	12 »	1 41
624	Una peineta con oro, un par broqueles de oro con			

Núm.ros.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sbte. á favor de la prenda.
	pedras de color, un par aretes de oro con perlas.	3 03	3 37	» 31
29	Dos peinetas con oro, dos agujas y un par aretes con oro y pelo, un anillo de oro con un diamantito tabla.	9 08	9 »	» »
51	Un guardapelo de oro con vidrio y media perlita. .	6 05	6 05	» »
63	Un medallon, un guardapelo y dos pares broqueles de oro con medias perlas.	24 18	25 »	» 82
65	Una peineta con oro, un rosario de madera con relicario de tumbaga. .	4 54	4 54	» »
70	Un anillo de oro con piedra falsa. .	1 51	1 51	» »
716	Un par aretes de oro con perlas. .	4 54	6 »	1 46
55	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par broqueles con oro y perlas, un anillo de oro con tres brillantitos, uno id. con un dia-			

Núm. For.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió.	Sble. á favor de la prenda.	Núm. For.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió.	Sble. á favor de la prenda.	Núm. For.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió.	Sble. á favor de la prenda.
	mante, un par aretes de oro.	70 31	70 31		602	Cuatro cucharas de plata con las iniciales J. B.	9 08	9 08			par aretes de oro con vidrio, uno id. de tumbaga.	4 54	4	
56	Una peineta con oro y coral, un anillo de oro con piedra falsa, un par broqueles de oro.	6 05	6 05		37	Un par gemelos de oro con esmalte y vidrio.	1 51	2	49	629	Una peineta con oro.	3 03	3 03	
57	Una tenacilla y una hevilla de tumbaga.	3 03	3 50	47	80	Un collar de oro con cruz de oro y perlas, un par broqueles de oro con perlititas.	10 59	10 59		32	Un rosario de coral con oro.	3 03	4	97
58	Una peineta con oro.	1 51	1 51		86	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	6 62	57	75	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	
82	Un alfiler y un par broqueles de oro con medias perlititas.	12 10	12 10		95	Un par aretes de oro con vidrio y perlititas.	4 54	4 54		78	Un anillo de oro con un diamante y ocho diamantitos.	49 21	49 21	
86	Un anillo y un par broqueles de oro con perlititas.	4 54	4 54		703	Un rosario de madera con oro, un anillo de oro con perlititas.	7 56	7 56		89	Una peineta con oro, dos agujas de tumbaga, un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro con nácar, uno id. con pelo, otro id. con vidrio, falta uno.	9 08	9 50	42
90	Un rosario de coral con oro, un anillo y dos botones de oro con piedras falsas.	6 05	6 37	32	25	Un rosario de madera con oro, un anillo de oro sin piedra, un boton de oro con piedra falsa.	4 54	5	46	93	Una peineta con oro.	1 51	1 51	
94	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 05		26	Una peineta con oro, una id. con pelo, un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	3 37	34	705	Dos botones de oro con un brillante cada uno.	30 22	30 22	
99	Dos collares de oro con guardapelos de oro.	12 10	12 37	27	33	Un par broqueles de oro con pepitas.	1 51	1 51		20	Un anillo de oro con perlititas y vidrio, faltan dos.	4 51	1 51	
817	Un anillo de oro con perlititas, un par aretes con oro.	3 03	4 87	1 84	71	Una peineta con oro, un par broqueles de oro con vidrio.	3 03	3 25	22	30	Una peineta, dos clavos, un par broqueles y un alfiler con oro y coral, un anillo de oro con piedra falsa uno id. con perlititas, falta una.	6 05	6 05	
43	Una peineta con oro, uno id. con pelo.	3 03	3 03		800	Una peineta con oro.	3 03	2 76		41	Una hevilla de oro.	6 05	6 05	
52	Un anillo de oro con un brillante.	58 50	63 12	4 62	10	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	6 50		48	Dos botones de oro con una perla cada uno.	3 03	3 03	
79879	Un rosario de madera con relicario de tumbaga.	1 51	1 51		61	Un rosario de oro con relicario de oro.	12 10	12 50	40	57	Un anillo de oro con un brillante.	49 21	49 21	
89	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 75	24	25	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03		93	Un alfiler y un par broqueles de oro con camafeos, dos botones de oro, dos id. con piedras falsas.	9 08	7	
936	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 03		42	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	2 50		806	Dos clavos con oro y perlas, un anillo de oro con piedra falsa y perlititas, uno id. con siete brillantitos, falta uno.	15 12	16	88
50	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 12	15 12		43	Una peineta con oro y pelo, un rosario de coral con oro.	9 08	10	92	81843	Un anillo de oro con piedra falsa, un boton de oro con perlititas.	1 51	1 57	24
70	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 62	59	65	Un anillo de oro con tres perlas.	3 03	2 75		84	Una peineta con oro.	1 51	1 51	
77	Una peineta con oro y perlititas, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51		86	Un par broqueles de oro con perlas.	3 03	3 25	22	95	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	8	44
78	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	4 54	5	46	81069	Un boton de oro con un diamantito.	4 54	4 75	21	910	Un par aretes de oro con perlas.	6 05	5	
79	Un par aretes de oro.	4 51	1 51		127	Un rosario de oro con relicario de oro.	9 08	7		11	Un anillo de oro con tres brillantitos.	9 08	10	92
80010	Un rosario de vidrio con oro.	10 59	10 59		50	Un rosario de coral con oro.	3 03	2 75		20	Un guardapelo de nacar con oro, dos gemelos de plata y tumbaga, un relicario de tumbaga.	3 03	4	97
43	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro con pelo, un rosario de madera con oro.	3 03	4	97	61	Una peineta, un alfiler y un par aretes con oro y perlas, un rosario de coral con oro.	24 18	24 12		40	Un rosario de coral con oro.	3 03	2 50	
50	Una peineta con oro.	1 51	1 51		62	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	2 50		88	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	
73	Una peineta, dos rosarios, un par aretes y un alfiler con oro y coral.	12 10	12 10		79	Diez y siete cucharas de plata.	21 16	22 62	1 46	82009	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	
99	Una peineta con oro, una aguja con oro y pelo.	1 51	1 51		83	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54		12	Un guardapelo de oro con piedra falsa y medias perlititas, una cruz de oro con piedras falsas.	6 05	6 05	
109	Un reloj de oro núm. 56923.	9 08	9 08		91	Dos agujas de tumbaga, un anillo de oro y perlititas.	3 03	3 03		13	Un anillo de oro con siete brillantitos.	22 67	23	33
10	Tres cucharitas y tres tenedores de plata.	6 05	6 05		205	Un rosario de madera con oro.	3 03	2 50		28	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	12 10	12 10	
22	Un guardapelo de oro con coral, un anillo de oro con una perla.	6 05	6 05		24	Un par broqueles de oro con vidrio, faltan dos.	1 51	1 51		66	Una peineta con oro.	1 51	1 62	11
48	Una peineta con oro, rota, un par aretes de oro y pelo.	1 51	1 51		29	Un anillo de oro con tres brillantitos.	4 54	4 75	21	72	Una peineta con oro.	1 51	2	49
53	Un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	3 03		33	Un relicario y un par aretes de oro, sin concluir.	3 03	3 50	47	76	Una panera, dos cucharas y dos tenedores de plata.	19 63	15 12	
79	Dos agujas de tumbaga, una cadenita de oro.	1 51	1 51		41	Un seguro de oro.	15 12	15 12		84	Un par gemelos de oro con vidrio y perlititas.	6 05	7 50	1 45
82	Un clavo con oro y perlititas.	3 03	3 03		60	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4		85	Una peineta con oro y perlas.	18 14	18 75	61
91	Un par gemelos de oro con medias perlititas, faltan varias, un boton de oro con una perla, un anillo de oro con una perla.	7 56	7 75	19	68	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	3 50	47	94	Dos pares aretes de oro, rotos, uno id. con perlititas.	3 03	3 03	
95	Un par aretes de oro con piedras falsas.	1 51	2	49	79	Un par aretes de oro, uno id. con perlititas.	7 56	7 56		14	Dos broches de oro.	6 05	6 05	
246	Un par aretes de oro con piedras falsas.	1 51	1 51		81311	Una cadena de oro con medalla de plata, un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	10 59	10 59		38	Una cadena de oro.	9 08	9 08	
50	Un rosario de venturina con oro y relicario de oro.	6 05	6 05		23	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro con vidrio, dos botones de tumbaga.	3 03	2 25		45	Un anillo de oro con tres diamantes.	21 16	21 50	34
55	Un anillo de oro con ocho brillantitos.	6 05	6 05		25	Un anillo de oro con piedras falsas.	3 03	4 50	1 47	48	Dos agujas de tumbaga, un anillo de oro con perlititas.	4 54	4 54	
72	Tres peinetas con oro y perlas.	37 77	39	1 23	31	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 12	15 12		67	Un par aretes de oro con perlas.	9 08	9 08	
83	Una cadena de oro con relicario de oro roto.	4 54	4 54		40	Un par broqueles de oro con perlititas.	3 03	3 03		69	Ocho brillantitos sueltos.	42 18	42 50	32
92	Un anillo de oro con una perla.	3 03	3 03		50	Dos peinetas con oro, un par aretes de tumbaga.	3 03	3 12	09	71	Un par aretes de oro con perlas.	6 05	6 25	20
315	Una peineta con oro, una id. y un par aretes con oro y pelo.	3 03	3 25	22	87	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03		201	Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	
31	Un collar de oro con cruz de oro y piedras falsas, un gemelo de nacar con oro, un anillo de oro con venturina, uno id. con dos diamantitos, falta uno.	6 05	6 05		92	Un rosario de oro sin relicario.	12 10	12 25	15	30	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	
42	Una cuchara de plata.	1 51	1 25		418	Un clavo con oro y perlititas.	3 03	3 03		32	Un alfiler de oro con camafeo, dos collares de coral con oro.	1 51	1 51	
66	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	2 50		57	Dos anillos de oro con dos diamantitos cada uno.	7 56	14 75	7 19	36	Un par aretes de oro, uno id. con pelo.	1 51	1 75	24
401	Un alfiler de oro con un diamante de color.	9 08	9 50	42	74	Un cairal de oro con guardapelo de oro, una sarta PP. nuestros de oro, un par broqueles de oro con rubis y perlititas, falta una.	24 18	24 18		67	Un collarito de oro con guardapelo de oro, piedra falsa y perlititas, un par broqueles oro con piedras falsas.	6 05	6 37	32
3	Un rosario de coral con oro y cruz de oro.	3 03	4	97	78	Una peineta con oro, un par broqueles de oro con coral.	1 51	1 51		68	Un anillo de oro con tres perlas, un anillo de oro una perla.	4 54	4 54	
30	Dos planchas de oro para peineta, rotas, un par aretes de oro, uno id. con vidrio, otro id. de tumbaga, un rosario de vidrio con oro sin relicario.	13 61	13 61		88	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro.	1 51	1 51		86	Una peineta con oro, rota, un boton de oro con una perla.	1 51	1 51	
59	Una peineta con oro, rota, un par aretes de oro, uno id. y dos agujas de tumbaga.	3 03	3 03		512	Dos pares aretes, un anillo y dos botones de oro con perlas, dos alfileres de oro con piedras falsas.	22 67	19		303	Un rosario de coral con oro y relicario de oro.	7 56	7 56	
80462	Una cadena de oro con cruz de oro, una perla y vidrio.	9 08	9 08		88	Dos peinetas con oro, tres rosarios de vidrio con oro, un par aretes de oro, tres id. con vidrio, falta uno, una cacha de plata.	25 12	15 12		4	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	7 56	
84	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	2	49	47	Un par aretes de oro con perlititas.	1 51	1 51		5	Un rosario de vidrio con oro un par aretes de tumbaga.	3 03	3 25	22
91	Un anillo de oro con nuevo diamantitos.	10 59	11	41	51	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlititas.	1 51	1 51		7	Una peineta con oro.	1 51	1 75	24
556	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 62	11	51	Una peineta con oro, un				28	Un rosario de madera con oro.	7 56	7 56	
75	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	2	49						39	Una cadena de oro con cruz de oro y perlititas.	10 59	10 59	47

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió.	en Shte. á favor de la prenda.
dras falsas.	1 51	1 51	> >
68 Dos botones de oro con una perla cada uno.	3 03	3 03	> >
80 Una peinetta y un par broqueles con oro y vidrio.	3 03	3 50	> 47
92 Una pulsera, un par broqueles y un alfiler de oro con piedras de color y perlititas.	18 14	18 14	> >
408 Un par aretes de oro con pelo, un id. con perlititas, faltan dos.	1 51	1 51	> >
27 Una cadena de oro con relicario de oro roto.	18 14	18 37	> 23
33 Un alfiler de oro con esmalte y perlas, un par broqueles de oro con perlas.	30 22	26	> >
40 Dos clavos con oro y perlas.	3 03	3 03	> >
44 Dos peinetas con oro.	3 03	3 03	> >
45 Una peinetta con oro.	1 51	1 62	> 11
55 Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	3 03	2 50	> >
66 Un medallón de oro con media perla, uno id. con medias perlititas, otro id. con piedras falsas y medias perlititas, otro con vidrio y medias perlititas, dos pares broqueles de oro con medias perlititas uno id. con vidrio y medias perlititas, otro con piedras falsas y medias perlititas.	15 12	15 12	> >
78 Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	> >
83 Una peinetta de plata con oro, un rosario de coral con oro.	10 59	7	> >
516 Una peinetta con oro y pelo.	1 51	1 25	> >
34 Un rosario de coral con oro y relicario de lo mismo.	9 08	9 12	> 04
39 Un rosario de madera con oro, un relicario de tumbaga.	1 51	2	> 49
71 Un par aretes de oro, dos botones de oro con una perla cada uno.	6 05	6 05	> >
8 Dos anillos y dos pedacitos de oro.	6 05	7	> 95
697 Una cadena de oro, un rosario de coral con oro, dos peinetas con oro y perlas, dos pares aretes de oro con perlas.	42 18	43	> 82
45 Un anillo de oro con tres brillantes, uno id. con una tablilla y siete brillantitos falta uno.	56 24	57	> 76
47 Un anillo de oro con perlititas.	1 51	2 62	1 11
51 Un anillo de oro con perlas, dos botones de oro con una perla cada uno.	3 03	3 03	> >
56 Un alfiler de tumbaga y plata con vidrio y una perlitita.	3 03	3 03	> >
63 Un par aretes de oro con perlititas.	1 51	1 51	> >
69 Una peinetta con oro y pelo, un relicario de tumbaga.	1 51	1 51	> >
72 Una cadena de oro.	6 05	7	> 95
90 Un rosario de coral con oro.	4 54	4	> >
706 Una peinetta con oro, un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 25	> 22
80707 Una cadena de oro.	6 05	10	> 3 95
9 Dos anillos y una cruz de oro con perlas.	10 59	10 59	> >
31 Una peinetta con oro, un relicario de tumbaga.	1 51	1 51	> >
49 Una peinetta con oro, una plancha de oro para peinetta.	3 03	3 03	> >
50 Una peinetta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con perlititas.	9 08	10	> 92
51 Un par aretes de oro con perlas.	4 54	4	> >
61 Una peinetta con oro.	3 03	3 03	> >
64 Tres botones de oro con una perla cada uno.	3 03	3 25	> 22
68 Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 75	> 24
92 Un reloj de oro núm. 50740.	6 05	8 62	2 57
813 Una peinetta con oro y perlititas, faltan tres, un par aretes de oro con perlititas.	7 56	7 56	> >
25 Un par aretes de plata con doce diamantitos, un alfiler de id. con un diamante, once diamantitos, un brillantito, y dos chispas.	24 18	25	> 82
47 Una peinetta con oro y pelo, roto un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	3 03	3 12	> 09
67 Un par aretes de oro con perlas.	6 05	5	> >
77 Cuatro potencias de plata.	3 03	3 03	> >
83 Una cadena de oro, un par aretes y dos anillos de oro con perlas.	37 77	31	> >
88 Dos botones de oro con una perla cada uno.	1 51	2 62	1 11
316 Un anillo de oro.	9 08	9 08	> >
20 Dos botones de oro con una perla cada uno.	1 51	1 51	> >
35 Una peinetta con oro y perlas un rosario de oro sin relicario.	18 14	19	> 86
38 Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	> >
50 Un anillo de oro con un diamantito.	6 05	9	> 2 95
52 Dos agujas con oro y perlititas, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con perlititas, falta una.	7 56	7 56	> >

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió.	en Shte. á favor de la prenda.
56 Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	> >
74084 Un anillo de oro con un brillante, dos dormilonas de oro con un brillante cada una.	631 75	600	> >
78760 Un reloj de oro «Remontuar» núm. 10568.	56 24	56 24	> >
Alhajas pertenecientes á la sucursal de Quiapo. pfs. 69 60			
20828 Una peinetta con oro y pelo, un rosario de madera con oro.	7 56	7 56	> >
43 Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	> >
60 Dos peinetas con oro, un anillo de oro con coral, un par aretes de oro.	6 05	6 05	> >
928 Un alfiler de oro con perlititas.	3 03	3 25	> 22
57 Una peinetta con oro, una id. con perlititas, faltan varias, un botón de oro, uno id. con venturina.	1 51	1 62	> 11
pfs. 69 95			

Manila 8 de Mayo de 1884.—Vicente Sainz.
 Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almohada de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-agencia de empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas con las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.
 Manila fecha ut supra.—Manuel Blanco.
 Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
 Manila 13 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la impresion de billetes de la Real Loteria Filipina por el término de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los modelos de la impresion de dichos artículos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en esta Secretaria plaza del P. Moraga antes S. Gabriel n.º 3.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar por medio de subasta pública y por el término de tres años, el servicio de la impresion de Billetes de la Real Loteria Filipina y demas documentos que son necesarios y se espresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La duracion del contrato será por el término de tres años que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera entrega de billetes, debiendo continuar por seis meses mas, si al terminar dicho plazo no se hubiere renovado el contrato por cualquiera circunstancia imprevista ó de fuerza mayor.

2.a El número de billetes que han de imprimirse y que entregará el contratista, será el de veinticinco mil para cada sorteo, divididos en décimos para los ordinarios y en vigésimos para los extraordinarios, ó mayor número, si mas adelante resultaren necesarios.

3.a El tipo de esta subasta será el de veintidos pesos, en proporcion descendente, por cada mil billetes que se dividan en décimos y cuarenta y cuatro pesos por cada mil que se dividan en vigésimos.

4.a La Hacienda abonará mensualmente al contratista el importe de los juegos de billetes que tengan entregados á razon del precio tipo en que le haya sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del contratista.

5.a El contratista entregará en esta Administracion Central los juegos de billetes necesarios para cada sorteo con cuatro meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse cada uno de los á que correspondan, con estricta sujecion al modelo que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la misma.

6.a Los billetes los presentará el contratista distribuidos en cuadernos de á cien cada uno, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta de papel fuerte impresa, donde consten las centenas del sorteo y el año y mes á que correspondan.

7.a En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel igual ó de superior clase al de la muestra que se acompaña á este pliego de condiciones, con el lema en blanco ó al aire siguiente: *Real Renta de la Loteria Filipina*, en el espacio que ocupa cada décimo ó vigésimo y en sentido horizontal, comprendiendo el Real la parte del talon de cada fraccion.

8.a Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista á esta Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidos y sin enmiendas, de estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador, quedando la otra firmada por el contratista en la Administracion, á

fin de poder exigirle la mas estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues se observase en la redaccion de los billetes, en cuanto no se ajusten á la prueba.

9.a La numeracion de los billetes se hará en el local destinado en esta Administracion y será en un todo ordenada correcta y clara, los números estarán bien marcados y limpios, con tinta negra superior, en cada fraccion de billetes, sin duplicidad, ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.

10. Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos que remitirá á esta Administracion Central al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se referan; debiendo enviarse á la imprenta el original de los prospectos cuando menos con dos dias de anticipacion al de la entrega.

11. En cada fraccion de billetes se marcará la media firma del Jefe de esta Administracion Central, cuyas estampillas serán entregadas al contratista, cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas asi como su reposicion en caso de que se inutilizaran ó cuando por cambio de la persona que desempeñe dicha Administracion hayan de variarse.

12. El contratista pondrá á disposicion de esta Administracion el dia que se le avise y por el tiempo que sea necesario, los operarios prácticos que sean bastantes para estampar á mano, en el local de la misma y á presencia del oficial, que el Jefe designe, los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

13. Si la autoridad competente dispusiera alteraciones tanto en la forma de los billetes como respecto del mayor ó menor número de que haya de constar la tirada en cada sorteo, el contratista tendrá la obligacion de ejecutar el servicio en los términos que se le previniera por la Administracion Central de Rentas y Propiedades, no pudiendo exigir por ello ninguna retribucion ni en ningun caso tendrá derecho á hacer reclamacion alguna. Al efecto con 15 dias de anticipacion á la fecha de la entrega de los billetes se avisará al contratista de la modificacion que haya de hacer.

14. Será obligacion del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante les será remitida al efecto por esta Administracion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar mil ejemplares iguales al modelo adjunto sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para espedir exclusivamente al público los ejemplares que quiera imprimir en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

15. Será asimismo obligacion del contratista la entrega semestral con dos meses de anticipacion al vencimiento de cada uno de estos, y sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado este servicio en la subasta de los impresos que se detallan á continuacion, debiendo verificar la primera entrega á la par que lo haga de la primera tambien de los billetes á saber:

- 168 Cuadernos de la distribucion de billetes, tamaño ordinario, con la numeracion de uno correlativamente á 30.000, á reserva de aumentar este número cuando se considere necesario, tirándose cuatro ejemplares por cada sorteo con sujecion al (modelo n.º 1.)
- 100 Otros cuadernos auxiliares tamaño 4.º español (modelo núm. 2.)
- 200 Facturas para la distribucion de los billetes correspondientes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3.)
- 2000 Facturas para la remision de billetes para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo núm. 4.)
- 2000 Facturas de los talones y listas oficiales que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo n.º 5.)
- 5000 Ejemplares para oficinas de remision de billetes á las Administraciones subalternas (modelo núm. 6.)
- 5000 Ejemplares de oficios para la remision de los talones de billetes premiados (modelo núm. 7.)
- 200 Carpetas, ó cartones, para legajos de á f.º... y mitad (modelo números 8 y 9.)

16. El contratista estará obligado á hacer la primera entrega de billetes ó sea los correspondientes al sorteo del mes de Marzo de 1885 desde el día 15 al 31 del mes de Enero de dicho año y con igual anticipacion de cuatro meses lo hará sucesivamente para los demas sorteos.

17. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en esta Administracion Central.

Responsabilidades en que incurrirá el contratista.

18. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irrogue cualquiera falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle esta Administracion Central con arreglo á la condicion su-

terior dos ejemplares impresos y sin enmienda de dichos cotejos que serán firmados por el Oficial primero de bolas y por el contratista para hacer constar su exactitud.

19. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion ó numeracion, ya con respecto á cualquier de sus otros pormenores siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion de que lleven la numeracion correlativa.

20. El contratista satisfará las multas que hasta el maximum de cien pesos podrá imponerle la Intendencia general á propuesta de esta Administracion Central por cada día que trascurra de lo prevenido en la condicion 15.^a para la entrega de los billetes, haciéndose el servicio por administracion de cuenta cargo y riesgo del mismo, trascurridos que sean quince días, contados desde el en que se fija para hacerlo en dicha condicion y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle con arreglo á las leyes por cualquiera otra falta.

Condiciones generales.

21. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

22. Para presentarse como licitador es circunstancia indispensable acreditar con el documento correspondiente que se acompañará al pliego de proposicion, haber constituido en depósito en la Caja Central de esta Capital la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 1155) equivalente al cinco por ciento del servicio segun el tipo que se fija en la condicion 3.^a

23. La fianza será el diez por ciento del importe total del servicio durante los tres años, á razon del tipo en que se adjudique, constituyéndola en metálico ó en bonos del Tesoro de los emitidos en el año 1869, cuyo valor nominal debe ser admitido por su totalidad segun el superior decreto de 20 de Febrero de 1874 ó bien en billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Hacienda en 19 de Enero del año de 1881.

24. La proposicion cuyo modelo se acompaña y al cual deberán arreglarse estrictamente los licitadores, se hará en pliego cerrado en papel del sello 3.^o y en el sobre ó cubierta se espresará con claridad el nombre y rúbrica del licitador y no serán admitidos los pliegos que carezcan de estos requisitos.

25. Segun vayan recibiendo los pliegos procederá el Sr. Presidente á calificar las fianzas de licitacion, dando número ordinal á los admisibles.

26. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

27. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que fuesen las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose la contrata en favor de aquel que mejor mas su proposicion. En el caso de no querer sujetarse ninguno de ellos á esta condicion, se adjudicará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á todo ó alguna parte del acta de la subasta despues de celebrado el remate, sino para ante la via contenciosa administrativa.

29. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del contratista que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion correspondiente el documento de depósito, el cual se cancelará cuando se apruebe el contrato por la Direccion general y se escribire en forma, en vista del que nuevamente exhiba por valor del diez por ciento sobre el total importe del servicio que motiva este contrato consignándose en depósito en la Caja Central destinado al efecto en esta Capital y se unirá á este expediente hasta que proceda su devolucion. A los demas licitadores se les devolverá en el acto el que hubiesen entregado como garantía previa para poder optar á la licitacion.

30. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no previstos en este pliego se resolverán con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos, mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 10 de Julio de 1884.—El Administrador Central de Rentas y propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de..... residente en esta calle de..... núm..... enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes y demas documentos de la Real Loteria publicado en la «Gaceta» núm..... fecha..... de..... 188, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 22.^a segun lo acredita el documento que se acompaña, se compromete á verificar el servicio en todas sus partes con estricta sujecion al expresado

pliego, por el precio de (aqui la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en décimos, ó sea por cada diez mil fracciones de billetes.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Bonifacio de los Santos, natural y vecino del pueblo de Mariquina y residente en el barrio de Calumpang, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 4706 que se sigue en este Juzgado por rapto y violacion.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo 12 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Abraham ofendido en la causa núm. 4657, seguida contra Gregoria Eugenio por estafa, para que en el término de nueve días, se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en la citada causa, con apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 14 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernabé Vicente, indio, seltero, de diez y seis años de edad, natural y vecino del arrabal de Binondo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4583 sobre hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asi mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á su captura y aprehension y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 14 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. 3

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los testigos ausentes Anacleto Cabral, Pedro Cabral, vecinos de Balayan; Laureana Pascua, Felix Pinlac, Juana Pinlac, Arcadio Pinlac del de Tuy y un nombrado Felipe que estuvo reunido con el malhechor Francisco Rojas y otros, para que en el término de 15 días, contados desde esta fecha se presenten ante mí ó en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8639 por robo con homicidio, apercibidos de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 9 de Agosto de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Pablo de Chaves, para que en el término de nueve días, se presente á este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 9074 que se instruye contra Victor Gonzalez por vagancia, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Agosto de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados, nombrados y jurados por enfermedad del actuario damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ofendido ausente Domingo Salazar, vecino del pueblo de S. Antonio de esta, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 3791 contra Emiliano Caudó y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 9 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Máximo Luna, Santiago de Guzman. 3

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernanda

Vicente y á una llamada Felipa, la primera es jóven de 16 años próximamente, natural y vecina de Hermosillo soltera, y la segunda es de Cortidor del arrabal de Quiapo para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1365 que se instruye contra Paulino Agustin por secuestro de menores, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 4 de Agosto de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Rafael Sencilla, Isidro Delgado.

Don Eduardo Rodriguez Morini, Alcalde mayor y S. M. Juez de primera instancia de este distrito de Iloilo, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano público, doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen de oficio autos de abintestado de D.^a Josefa Monterola de Montero hermoso, que murió sin testar y se enterró su cadáver en el pueblo de Miagao en quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres, en los cuales se ha apoderado D. Saturnino Jiz de Ortega como apoderado de D.^a Gertrudis Menendez Donado y de D.^a Nicolasa Montero hermoso y Monterola, pidiendo que sean declaradas herederas abintestado de la D.^a Josefa, la citada D.^a Nicolasa Montero hermoso y Monterola por sí, y las niñas María Salvacion y María de las Mercedes Julia Rosa hijas de la D.^a Gertrudis y en representacion de su difunto padre D. Bernardo Montero hermoso y Monterola, que en su día sean dichas herederas puestas en posesion de sus respectivas legítimas.

Por tanto y por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo otra vez á los otros mas que se crean con derecho á los bienes relictos por la referida D.^a Josefa Monterola, esposa de D. Luciano Montero hermoso, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este segundo edicto en la «Gaceta de Manila», en la inteligencia de que si no lo hacen, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar; pues asi he proveído con fecha de hoy en los espresados autos de abintestado.

Dado en esta Cabecera de Iloilo á 18 de Julio de 1884.—Eduardo Rodriguez.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

PRIMER EDICTO.

Don Jayme Campeny Rigau, Capitan graduado Teniente del Regimiento de infantería de Visayas número 5 y fiscal de causas del cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Soldado del propio Regimiento Edmigio Tagalo, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Soldado, para que en el término de treinta días, comparezca ante el Sr. Oficial Apoderado de este Regimiento en Manila, ó á las autoridades del punto donde se encuentre á responder á los cargos que á dicha causa resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Jayme Campeny.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del propio Regimiento Calixto Murillo García por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, se presente al Sr. Oficial apoderado de este Regimiento en Manila ó á las autoridades del punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbres, se insertará en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los 26 dias de Julio de 1884.—Jayme Campeny.

SEGUNDO EDICTO.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida, contra el soldado del propio Regimiento Eusebio Dison, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, al referido soldado, para que en el término de veinte días, se presente al Sr. Oficial apoderado de este Regimiento en Manila ó á las autoridades del punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, despues de fijado en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los 28 dias del mes de Julio de 1884.—Jayme Campeny.